



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055202000786 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: *Edificio Chicó Oriental Propiedad Horizontal.*
Demandado(a): *Alexander Villadiego Villadiego.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **EDIFICIO CHICÓ ORIENTAL PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$56'892.000,00**, (acumulación de pretensiones) por concepto de cuotas de administración ordinarias cada una por el monto de \$862.000,00 vencidas y no pagadas desde julio de 2015 a diciembre de 2020 incorporadas en la certificación allegada como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superfinanciera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora.
3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días

para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **Dr. MARIO CAMILO SÁNCHEZ CHAUTA**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.